JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

Bello, 26 de agosto de 2022

Previo a pronunciarse sobre la contestación de la demanda se observa que el actor obrando en causa propia mediante memorial del 05 y del 11 de agosto de 2021 solicita el desistimiento de la demanda. No obstante, su apoderado solicita la terminación del proceso por arreglo directo entre las partes y allega constancia de que se llegó a un acuerdo, pero no dice cual acuerdo.

Ahora bien, la demanda fue notificada el día 10 de septiembre de 2022 por el despacho y a los correos electrónicos enunciados por la parte como direcciones de notificación judicial.

Acto seguido, el apoderado de la parte demandante, aporta un memorial el 21 de octubre de 2021 en el cual solicita que se dé por terminado el proceso con ocasión de un arreglo al que llegaron las partes. Sin embargo, dentro del mismo memorial se aporta un documento suscrito por las partes y el apoderado del actor dentro del proceso de la referencia que titula “solicitud de desistimiento” y dentro del cual se solicita “…dar por terminado el presente proceso y consecuencialmente de las pretensiones prestadas contra los señores LUISA FERNANDA GIRALDO MONTOYA y OMAR HERNAN GIRALDO MARTINEZ, haciendo tránsito a cosa juzgada.

De lo anterior, infiere el despacho que lo que solicita la parte no es la terminación o retiro del proceso, sino el desistimiento coadyuvado del mismo, dado que como bien señaló dentro del memorial, pide que se le apliquen los efectos de cosa juzgada, la cual es la principal diferencia entre ambos conceptos.

Como se encuentra verificado que el actor le confirió poder al abogado DAVID ALEJANDRO VAENA RENDON, portador de la T.P. 304.754 y que éste tiene facultad expresa para desistir, además como el demandante suscribió el memorial de desistimiento, SE DECLARA TERMINADO EL PRESENTE PROCESO el cual hace tránsito a cosa juzgada y se ordena el

archivo de las diligencias frente a la totalidad de los sujetos procesales inmersos en el presente litigio.

No habrá lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

notificado
por ESTADOS No. 131 fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 29 de agosto de 2022

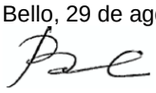

_____